

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.º 65
De *29* de *abril* de 2014



Que reglamenta la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013 que crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013 se crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas;

Que este programa tendrá como fin garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña, a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos, mismos que en conjunto representan alrededor del 50% del aporte calórico de la canasta básica de alimentos;

Que para los efectos de Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, se hace necesario reglamentar en forma efectiva la norma con miras a identificar los trámites y procedimientos administrativos inherentes al Programa;

Que de acuerdo al artículo 10 de la mencionada Ley, le corresponde al Ministerio de Desarrollo Agropecuario expedir la reglamentación correspondiente,

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo establece las disposiciones por la cuales se reglamenta la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013 que establece Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas.

Artículo 2. La Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario contará con la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, que será la responsable de ejecutar en forma efectiva la presente normativa. Esta Unidad contará con el personal y recursos necesarios, a nivel nacional para efectos del seguimiento y aplicación de la presente regulación.

Artículo 3. La Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer las guías y procedimientos para la organización del Programa;
- b. Coordinar tareas con otras autoridades e instituciones competentes con el fin de dar a los productores de granos y otros productos agrícolas el acceso a los beneficios de este Programa;
- c. Coordinar el proceso de registro de los productores y de las áreas sujetas al Programa por rubro en coordinación con las agencias de extensión;
- d. Asegurar que los registros de áreas en la Dirección Nacional de Agricultura sujetas al Programa, se encuentren debidamente actualizados conforme lo requieran los productos sujetos a los beneficios de la presente reglamentación;

- e. Revisar, analizar y consolidar la información recabada por productor, por rubro y agencia para asegurar el adecuado uso de la presente normativa;
- f. Coordinar que la información declarada en la aplicación se ajuste a lo establecido en la presente normativa. Esta se realizará en conjunto con el coordinador regional agrícola;
- g. Notificar al productor cuando este se encuentre sujeto a los beneficios del Programa;
- h. Coordinar que en forma periódica se realicen los informes sobre los productores registrados en el Programa y los que efectivamente han recibido el o los incentivos regulados;
- i. Una vez el productor está en posición de tramitar los incentivos regulados en la Ley, proceder a remitir al Director Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario los expedientes que hayan cumplido con los procedimientos establecidos, para su correspondiente aprobación;
- j. Elaborar los informes sobre las aplicaciones recibidas y que hayan sido aprobadas por Director Ejecutivo Regional;
- k. Tramitar las planillas de pago de incentivos, ante las instancias correspondientes;
- l. Reportar cada año el o las áreas que se sujetarán al Programa para los incentivos por productividad y por área adicional y elaborar el presupuesto anual de necesidades;
- m. Velar por la sistematización de los procesos de atención a los productores;
- n. Cualquier otra función necesaria para la adecuada aplicación de la Ley.

Artículo 4. El productor que desee acogerse a los beneficios del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, deberá registrarse ante la Agencia de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente. Al momento de inscribirse el productor deberá:

- a. Completar la solicitud de Registro según el formato;
- b. La agencia respectiva acompañará la petición con un informe técnico en los que se certifique: la superficie sembrada y procederá a georeferenciar y medir las parcelas de producción contenidas en la aplicación del productor. Este informe deberá elaborarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentada la aplicación;
- c. Para el caso del productor que desee incorporarse al Programa como multiplicador de semillas, se tomará en consideración la certificación que emite el Comité Nacional de Semillas;
- d. Las áreas nuevas no podrán iniciar la preparación de suelo sin cumplir con una evaluación previa en la que se confirme el área en secano o con sistema de riego existente, o bien si las zonas son aptas para ser incluidas como "hectárea cultivada adicional";
- e. Las parcelas que se cultivan en secano y se les incorpora riego, recibirán el incentivo por área adicional con riego si realizan dos siembras en un año agrícola.

A más tardar 8 días hábiles, la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas de la Dirección Nacional de Agricultura deberá confirmar el registro del productor, certificando que es sujeto de los beneficios del Programa. Una vez esta certificación se expida el productor estará sujeto a verificaciones en campo de sus cultivos, con miras a confirmar el estado de los rubros sujetos al Programa.

Artículo 5. El productor que desee acogerse a los beneficios del Programa de Incentivos deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos para cada rubro, para comprobar el volumen de producción, en adición a los indicados en la presente disposición:



- a. Haber utilizado semilla que certifique el Comité Nacional de Semilla apta para la siembra. Para ello deben entregar copia de la factura de compra que especifique la categoría, tipo varietal, tarjeta de certificación, código de lote y número de análisis;
- b. Factura de compra y venta de la producción (con su peso incorporado), cuando ésta sea aportada para validar el volumen de producción, la cual deberá encontrarse debidamente expedida por los centros de acopio, molinos, y/o empresas dedicadas a procesos de industrialización para los cuales es insumo el producto adquirido;
- c. En el caso de los productores de semilla, para recibir los beneficios del Programa se tomarán en cuenta los registros del Comité Nacional de Semilla.

Artículo 6. Del Procedimiento de Reconocimiento de los Incentivos:

- a. Quince (15) días hábiles antes de iniciar la cosecha, el productor deberá notificar a la Agencia de Servicios Agropecuarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente que se dispone a cosechar las áreas debidamente registradas;
- b. La Agencia de Servicios Agropecuarios deberá emitir un informe de pre-cosecha en el que se hará constar la superficie a cosechar, si se confirma la existencia de la superficie adicional registrada, y el estimado de producción a lograr por hectárea. En este momento el productor deberá notificar el mecanismo que empleará para comprobar el volumen producido;
- c. El productor deberá proceder a notificar después de realizada la cosecha, los resultados efectivos de la misma, aportando la documentación confirmatoria respectiva, incluyendo la declaración jurada del productor referida al volumen de producción logrado, el área cultivada y las áreas adicionales en explotación;
- d. Una vez la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción de Granos y otros Rubros Agrícolas confirma que el productor ha cumplido con los requerimientos indicados en la ley y su reglamentación, este deberá emitir el informe respectivo final confirmando las hectáreas adicionales (de existir) incorporadas, la superficie cosechada y el volumen producido;
- e. La determinación que la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas realice, estará sujeta a verificación por la Dirección Regional de Servicios Agropecuarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien deberá confirmar que el trámite correspondiente ha sido completado y únicamente podría estar sujeta a un recurso de verificación, el cual no requiere ninguna otra formalidad excepto la petición de aclaración realizada por el productor, el cual debe anunciarse a más tardar 3 días de emitido el reporte final;
- d. El Director Nacional de Agricultura remitirá la planilla de pagos, elaborada y verificada por la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas a la Dirección de Administración y Finanzas, para proceder con los pagos correspondientes.

Artículo 7. El Comité Nacional de Semillas determinará las variedades adicionales que se podrían incorporar para el reconocimiento de los beneficios contenidos en el Programa de Incentivos y su reglamentación. El Comité Nacional de Semillas podrá bajo seguimiento técnico y comprobada la inexistencia, autorizar para efectos de este Programa, el uso de una variedad de semillas que no haya sido previamente aprobado, pero que haya concluido los ejercicios de validación técnicos establecidos por el propio Comité.

Artículo 8. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecerá mediante Resolución los criterios técnicos para comprobar el volumen de producción por rubros y los formularios de



inscripción para el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas.

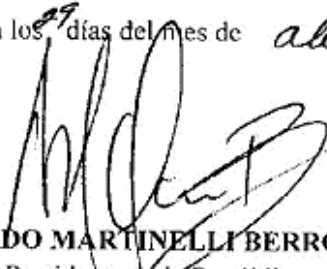
Artículo 9. (Transitorio) Para el ciclo agrícola del año 2013-2014, las áreas o parcelas inscritas aplicarán con exclusividad para la obtención del bono de productividad. Se excluye la obligatoriedad del seguro obligatorio y la semilla certificada. Los productores interesados en el beneficio se sujetarán a los niveles promedios de producción establecidos para cada rubro, según los registros de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 10: El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de derecho: Ley 107 de 21 de noviembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ²⁹ días del mes de *abril* de dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL
Ministro de Desarrollo Agropecuario

